



Resolución No. 585-2020-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en su numeral 36 dispone que corresponde a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determinar las operaciones de los fideicomisos de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sujetas al control de las respectivas superintendencias;

Que el artículo 16 del código ibídem manifiesta que la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá preparar y proponer a la Junta o a pedido de ésta, planes, estudios, análisis, informes y propuestas de políticas y regulaciones;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 1 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como parte de las funciones asignadas a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la administración del Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen.

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que la COSEDE constituirá en el Banco Central dos fideicomiso independientes del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado, y del Sector Financiero Popular y Solidario, con recursos que contribuyan las entidades de cada sector.

Que el numeral 1 del artículo 325 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el Seguro de Depósitos se nutrirá, entre otros recursos, en lo que a cada sector financiero corresponda, con "Las contribuciones que realizarán las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, de conformidad con lo previsto en este Código; (...)."

Que el artículo 326 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que "Las contribuciones al Seguro de Depósitos y la periodicidad de su pago por parte de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, serán determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las contribuciones podrán ser diferenciadas por cada sector financiero y entidad, y se compondrán de una prima fija y una prima variable, diferenciadas por el riesgo de la entidad."

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 168-2015-F, de fecha 16 de diciembre de 2015, expidió la "Norma para fijar la contribución al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario". La mencionada resolución consta en la Sección III, Capítulo XXIX: "Del Seguro de Depósitos", Título II: "Sistema Financiero Nacional", Libro I: "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que mediante oficio No. COSEDE-DIR-2020-0093-O de 24 de junio de 2020, la Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados remitió a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera los informes técnico y legal que sustenta la propuesta de reforma a la Sección III: "Norma para fijar la contribución al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario", Capítulo XXIX: "Del Seguro de Depósitos", Título II: "Sistema Financiero Nacional", Libro I: "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, misma que no tiene el carácter de reservada;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria reservada, realizada por medios tecnológicos convocada el 29 de junio de 2020, con fecha 30 de junio de 2020, conoció y aprobó el proyecto de resolución indicada en el considerando precedente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

REFORMAR LA SECCIÓN III "NORMA PARA FIJAR LA CONTRIBUCIÓN AL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", CAPÍTULO XXIX "DEL SEGURO DE DEPÓSITOS", TÍTULO II "SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", LIBRO I: "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO" DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Artículo 1.- Agréguese a continuación de la segunda disposición transitoria, la siguiente disposición transitoria:

"Tercera: Dada la coyuntura actual de la emergencia sanitaria por Covid-19 y el estado de excepción decretado por el Presidente de la República se difiere el pago de las contribuciones al Seguro de Depósitos del sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo siguiente:

- 1) Para las entidades financieras pertenecientes a los segmentos 1, 2 y 3: se difiere el pago de las contribuciones correspondientes a los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición. Por tanto, el total de las contribuciones diferidas (3 meses) deberá ser pagado a partir del cuarto mes posterior a la entrada en vigencia de la presente disposición, en 4 cuotas iguales, junto con la contribución normal y respectiva de cada período.
- 2) Para las entidades financieras pertenecientes a los segmentos 4 y 5 que aún no hayan pagado su contribución anual: se difiere el pago único de la contribución anual, y se la realizará en dos pagos iguales sin intereses, el primero hasta el 30 de junio de 2020 y el segundo hasta el 31 de diciembre de 2020.

Para que una entidad financiera acceda al beneficio del diferimiento antes señalado, deberá estar al día en el cumplimiento de sus contribuciones con el Seguro de Depósitos hasta la conciliación del período mensual inmediato anterior a la vigencia de la presente disposición, y no mantener órdenes de cobro pendientes de pago. Se podrán recibir pagos para igualarse en diferencias conciliatorias hasta 15 días laborables después de la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición. Adicionalmente, la entidad financiera no deberá encontrarse incurso en un programa de supervisión intensiva, para cuyo efecto la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirá a la COSEDE la confirmación de dicho particular.

9